

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-03-2024. Informo al señor Juez que revisando el proceso se pudo constatar que no se allegó la evidencia del correo para notificar a la parte demandada y los BANCOS contestaron.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 546

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00856-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA

DEMANDADO: ARGILIO ARANGO CASTAÑO

Como la parte interesada no ha atendido lo solicitado mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, se requiere nuevamente para que, previo al envío de la notificación personal APORTE las evidencias de la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo procedente de los diferentes BANCOS para los fines que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario